Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Delegación 19790 del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 18 de agosto

Por Orden de 8 de noviembre de 1991, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo en el ámbito de la Península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», de acuerdo con la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de agosto de 1992, el precio máximo de venta al público, en el ámbito de la Península e islas Baleares, de los gases licuados del petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 59 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1992.-El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», Ceferino Argüello Reguera.

19791 RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península es islas Baleares a partir del día 18 de agosto de 1992.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de agosto de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

		por litro
Gasolina auto I.O. 9	97 (super) 2 (normal) 5 (sin plomo)	94.30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.	
	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	74,80
•	Pesetas por litro
 a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros. b) En estación de servicio o aparato surtidor 	38,50 41,40
4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:	
	Pesetas or tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre. Fuelóleo número 1 Fuelóleo número 2	18.572 16.990 14.976

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de agosto de 1992.-El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anó-nima», Ceferino Arguello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autó-noma de Canarias a partir del día 18 de agosto de 1992. 19792

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de agosto de 1992 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

_	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) Gasolina auto I.O. 92 (normal) Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	61,0